



RESOLUCIÓN N° ⁰⁰³⁴⁸⁶ DE 2017
(21 DIC. 2017)

Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la vigencia del año 2017.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en el artículo 109 y numerales 6° y 7° del artículo 265 de la Constitución Política, el Título IV de la Ley 130 de 1994 y el Capítulo II del Título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el inciso segundo del artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2009, establece:

“El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la ley 130 de 1994, el Consejo Nacional Electoral es competente para distribuir los recursos de financiación de funcionamiento asignados al Fondo Nacional de Financiación Política.

Que el artículo 16 de la ley 1475 de 2011, consagra:

ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. *Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:*

(...)

7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Que el artículo 17 de la ley 1475 de 2011 establece:

ARTÍCULO 17. DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. *El Estado concurrirá a la financiación del*

Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la vigencia del año 2017.

funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

- 1. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.*
- 2. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.*
- 3. El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.*
- 4. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.*
- 5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.*
- 6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.*
- 7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.*

PARÁGRAFO. Se denominarán jóvenes aquellas personas entre los 18 y los 26 años de edad sin perjuicio de los requisitos establecidos por la ley de juventud para aspirar a cargos en las corporaciones públicas.

Que para la destinación de los recursos de financiación de funcionamiento, el artículo 18 de la misma ley 1475 indica:

Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

- 1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.*
- 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.*
- 3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.*
- 4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.*
- 5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.*



Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la vigencia del año 2017.

6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.

7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Que para la vigencia del año 2017, se tuvo en cuenta las reglas de distribución establecidas en el artículo 17 de la ley 1475 de 2011, para realizar la repartición entre las organizaciones políticas con personería jurídica vigente.

Que en virtud del procedimiento legislativo especial para la implementación de lo acordado en la negociación para la paz llevada a cabo por el gobierno colombiano con la organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC EP, el congreso de la República expidió el **acto legislativo 03 del 23 de mayo de 2017** “Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, el cual estableció en su artículo transitorio 1:

“Una vez finalizado el proceso de dejación de armas, los delegados de las FARC-EP, en los términos del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal”

Que en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral expidió la **Resolución No. 2961 del 31 de octubre de 2017** “Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, se ordena el registro de sus estatutos, plataforma política, código de ética, logo símbolo, y se inscriben los nombres de las personas designadas para integrar sus órganos de Dirección, Gobierno y Administración”.

Que el inciso cuarto del **artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 del 23 de mayo de 2017** establece:

Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la vigencia del año 2017.

“El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se regirá por las siguientes reglas especiales:

1. Recibir anualmente para su funcionamiento, entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio de lo que reciben durante cada año los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento. Es uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos.”
(Subrayado fuera de texto).

Que en atención al reconocimiento de la personería jurídica al **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 del 23 de mayo de 2017 anteriormente mencionado, según lo establecido en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 87917 de fecha 11 de diciembre de 2017** expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2017, existe una apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el Tipo de Gasto A-3-1-1-9 Financiación de Partidos y campañas electorales (Ley 130/94, Art. 3 Acto Legislativo 001/03), por el valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$855.480.180.00) M/L.**

Que la **Resolución No. 2961 del 31 de octubre de 2017**, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral reconoció de la personería jurídica del **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC** quedó ejecutoriada el 04 de diciembre de 2017, según constancia de ejecutoria expedida por la Dra. Lena Hoyos González, Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, razón por la cual la liquidación de los recursos de financiación estatal de funcionamiento a la que tiene derecho la mencionada organización política comprenderá los días que van desde el 04 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de la misma anualidad.

Que el inciso segundo del artículo 49 de la ley 130 de 1994, determina:

“La Registraduría Nacional del Estado Civil contratará de acuerdo a las normas vigentes, un sistema de auditoría externa que vigile el uso dado por los Partidos, Movimientos o Candidatos a los recursos aportados por el Estado para financiar sus gastos de sostenimiento y sus campañas electorales. El costo de la auditoría será sufragado por los beneficiarios de los aportes estatales de proporción al monto de lo recibido”.

Que el inciso cuarto del **artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 del 23 de mayo de 2017** establece:

Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la vigencia del año 2017.

“El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se regirá por las siguientes reglas especiales:

(...)

2. *Para contribuir a la Financiación del Centro de pensamiento y formación política del partido, así como para la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, recibirá anualmente entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2022, una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.”*

Que para la aplicación a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 130 de 1994, se debe establecer el porcentaje que se descontará de los recursos asignados para la financiación del funcionamiento del **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, con destino a la auditoría externa, como quiera que a la luz de lo establecido en el artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 del 23 de mayo de 2017 el uso de los recursos deberá hacerse acorde a las reglas que aplican para las demás organizaciones políticas, para lo cual es necesario corroborar dicha utilización.

Que para reglamentar el sistema de auditoría interna y externa de los ingresos y gastos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 3476 del 22 de diciembre de 2005.

Que dicho acto administrativo fue aclarado y modificado por el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 1197 del 26 de julio de 2006, que a su vez fue adicionada mediante Resolución No. 1256 del 22 de agosto de la misma anualidad, estableciendo lo que sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar la resolución No. 1197 de 2006, en el sentido indicado en la parte motiva. Por consiguiente, el artículo 10 de la resolución No. 3476 de 2005 queda así:

ARTÍCULO 10°.- PORCENTAJES PARA EFECTOS DE VALOR DEL CONTRATO. *El valor del contrato del sistema de auditoría externa sobre los ingresos y gastos de funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales diferentes a las de Presidencia de la República, incluidas las consultas populares, será hasta del 1% del monto global de las apropiaciones presupuestales destinadas para tal efecto... el valor del contrato de auditoría externa de las campañas a la Presidencia de la República, será máximo del 3% del monto global de las apropiaciones presupuestales destinadas a la financiación estatal de dichas campañas.*

Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la vigencia del año 2017.

En todo caso, el pago se hará con base a las cuentas o informes afectivamente auditados, para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil pactará en el respectivo contrato los valores a reconocer por dicho concepto, teniendo en cuenta para ello las condiciones del mercado de la circunscripción, región o ciudad, en la que se realiza la auditoría.

Que de lo anterior se desprende que la destinación que den los partidos y movimientos políticos (en este caso el **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**) a los recursos que reciban por financiación de funcionamiento no es libre, por lo que se debe informar al Consejo Nacional Electoral el destino de tales recursos y, previo a la entrega de los mismos, las organizaciones políticas deberán presentar el presupuesto de gastos aprobado en el que conste la destinación que recibirán estos recursos.

Que en la declaración de patrimonio, ingresos y gastos de la vigencia correspondiente, deberá informarse acerca del uso dado a los recursos asignados a través de la presente resolución, de acuerdo a los usos previstos en la ley 1475 de 2011.

Que el **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, radicó ante el Fondo Nacional de Financiación Política los documentos requeridos para obtener el derecho a la financiación estatal para su funcionamiento, los cuales fueron revisados y certificados por la contadora pública asignada, **RUBIELA GARCÍA VERA**, CON T.P. No. 154.595-T.

Que mediante Certificación contable de fecha 18 de diciembre de 2017, el Fondo Nacional de Financiación Política indicó:

*“Que el **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN-FARC** acreditó el sistema de auditoría interna, el día 04 de diciembre de 2017, suscrito por el auditor interno del partido, **STEFANY TALIGZZA OLAYA RINCON**, con T.P 203549-T.*

*Que el **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN-FARC**, cumplió con lo dispuesto en el artículo 3 numerales 1,2,4,; artículos 4,5,6,7 de la Ley 130 de 1994, la Ley Estatutaria 1475 de 2011, como el artículo cuarto de la Resolución número 99 del 17 de junio de 1997, para acceder a los recursos estatales por concepto de Gastos de Funcionamiento.*

*Que el **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN**, presentó el día 18 del mes de diciembre del año 2017, el presupuesto de gastos de funcionamiento, correspondiente a la vigencia fiscal de diciembre 04 a diciembre 31 de 2017, en cumplimiento al parágrafo 3 del artículo 12 de la ley 130 de 1994 documento ajustado a los parámetros del artículo 18 de la Ley 1475 de 2011.*

Que en consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta los numerales 1 y 2, del artículo transitorio 1 del Acto Legislativo No. 03 de Mayo 23 de 2017, el Consejo

Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la vigencia del año 2017.

Nacional Electoral liquidó los recursos destinados para la financiación del funcionamiento de esta organización política, que corresponden al período comprendido entre el 04 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, es decir la liquidación corresponde a 28 días. Por consiguiente le correspondió al **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN- FARC**, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$367.889.059) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, liquidados de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta la asignación presupuestal de \$36.193.937.109 para funcionamiento como lo establece la resolución **1424 de julio 05 de 2017 del Consejo Nacional Electoral**, se toma este valor y se divide en los 16 partidos con personería jurídica vigente, dando un resultado de \$2.262.121.069, valor que será multiplicado por 28 días y dividido en 365 días, correspondiendo un valor bruto de **\$173.532.575**; así mismo se liquidó el 7% adicional teniendo en cuenta la asignación presupuestal de \$36.193.937.109 por el 7% resultando un valor de \$2.533.575.598 que multiplicado por 28 días y dividido en 365 días, se obtiene un valor de **\$194.356.484**.

Apropiación presupuestal /Res 1424/17	36.193.937.109
base /16 partidos	2.262.121.069
días	28
Vr bruto (2.262.121.069*28/365)	173.532.575
(36.193.937.109*7%)	2.533.575.598
total 7% (2.533.575.598*28/365)	194.356.484
Total Vr. Bruto asignado (+173.532.575+194.356.484)	367.889.059

Que a la suma asignada al **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN-FARC** es decir, **\$367.889.059** se debe descontar el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.678.891) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, correspondiente al 1% con destino al costo de la auditoría externa de que trata el inciso 2º del artículo 49 de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994 y artículo 2º de la Resolución **No. 1424 de julio 05 de 2017**, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, así:

PARTIDO POLÍTICO	VALOR ASIGNADO	AUDITORÍA	NETO A PAGAR
PARTIDO FARC	\$367.889.059	\$3.678.891	\$364.210.169

Que en consecuencia esta Corporación,

Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la vigencia del año 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar en la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$173.532.575) M/L**, los recursos destinados para la financiación estatal para el funcionamiento del **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, para el periodo comprendido entre el 04 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el considerando del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$194.356.484) M/L**, los recursos destinados para la financiación del centro de pensamiento y formación política del **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, según lo establecido en el numeral segundo del inciso cuarto del artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 del 23 de mayo de 2017.

PARÁGRAFO: Sumando los recursos para la financiación del funcionamiento que trata el artículo primero del presente proveído y la suma reconocida para la financiación del centro de pensamiento y formación política, se tiene la suma bruta de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$367.889.059) M/L**, sobre la cual se descontará el porcentaje correspondiente para la auditoría establecida en el artículo 49 de la ley 130 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de la contratación del Sistema de Auditoría Externa de que trata el artículo 49 de la Ley 130 de 1994, de acuerdo con la Resolución No. 3476 de 2005, aclarado y modificado según la Resolución No. 1197 de 2006 y lo adicionado por la Resolución No.1256 de 2006, se descontará el 1% del valor reconocido, en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.678.891) M/L**, lo que quiere decir que la suma neta a cancelar será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$364.210.169) M/L**.

ARTÍCULO CUARTO: Para recibir los recursos a que alude la presente resolución, el **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC** debe cumplir con la obligación de acreditar el sistema de auditoría externa, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la ley 130 de 1994 y la resolución 3476 de 2005, expedida



Por la cual se fija la cuantía y se asigna al Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la vigencia del año 2017.

por el Consejo Nacional Electoral y haber obtenido la certificación contable del Fondo Nacional de Financiación Política e informar al Consejo Nacional Electoral el destino de tales recursos. El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga a los recursos de financiación de funcionamiento, en el evento en el que no informe al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades cometidas.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento en el que se extinga la personería jurídica por los casos previstos en la normatividad electoral, con las excepciones de que trata el inciso tercero del artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 de 2017, el **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC** a través de sus representantes legales está obligado a presentar una rendición de sus informes sobre el manejo dado a los recursos estatales otorgados durante la actual vigencia, dentro del término máximo contemplado en el artículo 19 de la ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC** deberá dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 1475 de 2011, en relación a la destinación de los recursos, razón por la cual en relación al informe correspondiente a los ingresos y gastos correspondientes al año 2017, deberá informar acerca del uso dado a los recursos asignados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los recursos asignados mediante la presente resolución serán manejados con independencia y en forma separada de los demás recursos e ingresos del partido, en entidades bancarias legalmente autorizadas, de tal manera que se garantice el seguimiento, control y vigilancia por parte del Fondo Nacional de Financiación Política.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal del **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese al Fondo Nacional de Financiación Política para que por su intermedio se realicen los trámites ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la ordenación del gasto de que trata el artículo 38 de la ley 130 de 1994.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la vigencia del año 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ
Presidente Reglamentario

Aclara voto: Magistrada Ángela Hernández Sandoval.

Ausentes: Magistrado Hector Helí Rojas Jiménez.
Magistrado Emiliano Rivera Bravo.

VºBº Asesor: Álvaro Campos M. /

Proyectó: Jhonatan Atencia Z. /

Anexo: Certificación contable de fecha 18 de diciembre de 2017, expedida por el FNFP.